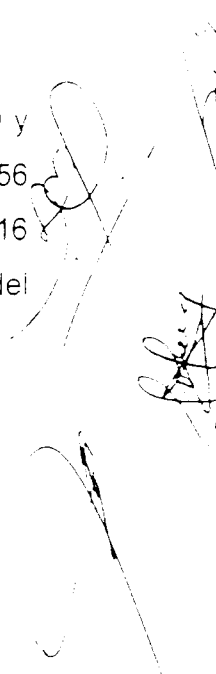


MVZ. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DÁJER ABIMERHI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 18 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA INSTITUCIÓN, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HAGO SABER:

QUE EL DECIMOCUARTO CONSEJO UNIVERSITARIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2013, EMITIÓ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Se aprueba la reforma de los artículos 53, 54, 56, 57, 62, 67, 71, 72, 89 y 116; la derogación del numeral 73; la adición de los dispositivos 53 BIS, 56 BIS, 56 TER, 56 QUÁTER, 56 QUINQUIES, 116 BIS, 116 TER y 116 QUÁTER; la modificación del nombre del CAPÍTULO III y la creación del



CAPÍTULO IV denominado DEL PROCEDIMIENTO DE LA PERMANENCIA, ambos del TÍTULO QUINTO del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 53.- *La permanencia del personal académico subsistirá siempre que cumpla con las funciones y obligaciones establecidas en este reglamento para la clasificación y categoría que fije su nombramiento, de acuerdo con su programa de actividades aprobado y la evaluación del desempeño académico en el ciclo correspondiente.*

ARTÍCULO 53 BIS.- *La evaluación del desempeño académico tiene como propósito fundamental detectar áreas de oportunidad para el fortalecimiento de las funciones y superación académica del profesorado.*

ARTÍCULO 54.- *En el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico intervendrán:*

- 1.- El Consejo Universitario;
- 2.- El Rector;
- 3.- La Comisión de Evaluación Académica, y
- 4.- Las Comisiones Dictaminadoras.

Además:

1.- En el Ingreso:

- 1.- El Director de la dependencia, y
- 2.- Los Jurados Calificadores.

II.- En la Promoción:

Los Comités de Promoción y Permanencia.

III.- En la Permanencia:

- 1.- El Director de la Dependencia, y**
- 2.- Los Comités de Promoción y Permanencia.**

ARTÍCULO 56.- El Rector, como autoridad ejecutiva y de acuerdo con las facultades y obligaciones que le concede el artículo 18, fracción I, de la invocada Ley Orgánica, y por lo dispuesto en el Estatuto General y demás reglamentos, intervendrá para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de tales ordenamientos legales; por tanto, el Rector en acatamiento de lo anterior, podrá efectuar recomendaciones y observaciones a las dependencias y funcionarios que las conforman, incluyendo a las Comisiones Dictaminadoras, en relación con los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, a solicitud del director de la dependencia correspondiente o cuando considere que las resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras contravienen la normativa universitaria las turnará al Rector con sus observaciones dentro de un plazo, no mayor de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en la que reciba la notificación de la referida resolución. El Rector tendrá veinte días hábiles para expresar su conformidad con la resolución o realizar las recomendaciones pertinentes.

En tanto se desahoga el procedimiento previsto en el párrafo que antecede, el Rector dictará las medidas necesarias a fin de evitar la ejecución del dictamen correspondiente y salvaguardar los intereses de la Universidad.

Las Comisiones Dictaminadoras, cuyo dictamen reciba recomendaciones del Rector, deberán reponer el procedimiento, si así lo consideran, en los términos y condiciones indicados.

ARTÍCULO 56 BIS.- *Las recomendaciones efectuadas por el Rector a las Comisiones Dictaminadoras, en caso de que éstas las acepten, deberán cumplirse dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.*

Si las Comisiones Dictaminadoras insistieren en su posición, el Rector solicitará la intervención de la Comisión de Evaluación Académica, para que resuelva al respecto, la propia Comisión de Evaluación Académica pedirá a la Comisión Dictaminadora correspondiente le envíe el expediente formado en un plazo no mayor de cinco días hábiles y dictaminará dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la recepción del expediente. La resolución que dicte deberá estar fundada y motivada y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 56 TER.- *Se considerarán como infracciones de los titulares de las dependencias, funcionarios o miembros de las Comisiones Dictaminadoras en el ingreso, promoción y permanencia, las siguientes:*

- a) *Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de los procedimientos a que están obligados conforme a este reglamento;*
- b) *Emitir resoluciones contrarias a derecho, y*
- c) *Ejecutar los acuerdos, dictámenes y resoluciones, cuando se haya ordenado la suspensión de su ejecución en virtud de las observaciones o recomendaciones realizadas por el Rector.*

ARTÍCULO 56 QUÁTER.- El Rector aplicará a quien incumpla este reglamento en cuanto al ingreso, promoción y permanencia, las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación privada, o**
- b) **Amonestación pública.**

ARTÍCULO 56 QUINQUIES.- Los titulares de las dependencias, funcionarios o miembros de las Comisiones Dictaminadoras a quienes se les imponga alguna sanción de las previstas por el artículo 56 QUÁTER del presente reglamento, podrán ejercer su derecho de defensa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, expresando por escrito dirigido a la Comisión de Evaluación Académica, los agravios que a su juicio le cause la resolución, así como las pruebas que consideren rendir; desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Comisión de Evaluación Académica emitirá resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, y le notificará al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles.

La resolución dictada será definitiva y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 57.- La Comisión de Evaluación Académica es el órgano colegiado, auxiliar de la Universidad, cuyas obligaciones y funciones serán:

- a) **Resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan;**
- b) **Emitir su juicio sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del período sabático;**
- c) **Evaluar y dictaminar los informes de las actividades realizadas durante el período sabático;**

- d) *Asignar los estímulos al desempeño académico que determine la Universidad Autónoma de Yucatán;*
- e) *Valorar y dictaminar respecto de aquellas actividades académicas que las autoridades de los diversos centros de trabajo de la institución soliciten y que no estén contempladas en el tabulador;*
- f) *Dictar la resolución que corresponda, cuando se solicite su intervención, en los términos previstos por los artículos 56 BIS y 56 QUINQUIES del presente reglamento;*
- g) *Rendir al H. Consejo Universitario un informe cualitativo y cuantitativo de sus funciones semestralmente, y*
- h) *Las demás que le confiera el Consejo Universitario.*

ARTÍCULO 62.- *La Comisión de Evaluación Académica enviará al Rector copia de cada dictamen, firmada por el secretario de la misma, y copias al director de la dependencia, al área de recursos humanos, a la Secretaría General, a la Comisión Dictaminadora respectiva y al interesado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha del dictamen.*

ARTÍCULO 67.- *La Comisión Dictaminadora es el organismo colegiado, auxiliar de la Universidad, cuyas funciones y obligaciones serán:*

- a) *Evaluar y dictaminar académicamente sobre el ingreso, la promoción y permanencia del personal académico, según lo establecido en los procedimientos del presente reglamento;*
- b) *Resolver sobre el recurso de revocación;*
- c) *Auxiliar a la Comisión de Evaluación Académica en la adjudicación de los estímulos al desempeño académico que determine la Universidad Autónoma de Yucatán, y*

d) *Las demás que le confiera el Consejo Universitario.*

ARTÍCULO 71.- *Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 69 del presente reglamento, deberán tener:*

- a) *Nombramiento definitivo con una antigüedad mínima de tres años;*
- b) *Categoría y nivel de Asociado "D" cuando menos y ser de tiempo completo, y*
- c) *Título profesional igual o afín a cualquiera de los Programas que se imparten en la dependencia que representará.*

En caso de que en alguna dependencia no hubiere el suficiente personal de tiempo completo que cumpla los requisitos de Asociados "D" o titulares establecidos en este reglamento para integrar la Comisión Dictaminadora correspondiente, se podrá optar por el personal de medio tiempo que sí los cumpla.

Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos o vueltos a designar por una sola vez de manera consecutiva. En caso de renuncia o separación justificada del cargo se procederá a una nueva elección o designación, a fin de concluir el período para el que fue electo o designado a quien se sustituya.

ARTÍCULO 72.- *Los miembros de la Comisión Dictaminadora de las Escuelas Preparatorias deberán tener:*

- a) *Nombramiento definitivo con una antigüedad mínima de tres años;*

b) *Clasificación, categoría y nivel de Profesor de Asignatura de Enseñanza Media Superior "C" de veinte horas a la semana, cuando menos, y*

c) *Título profesional.*

Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos o vueltos a designar por una sola vez de manera consecutiva. En caso de renuncia o separación justificada de alguno de los miembros, se procederá a una nueva elección o designación, a fin de concluir el período para el que fue electa o designada la persona a quien se sustituya.

ARTÍCULO 73.- *Se deroga.*

ARTÍCULO 89.- *Los Comités de Promoción y Permanencia serán organismos colegiados de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro, cuyas funciones y obligaciones serán:*

a) *Evaluar, analizar y emitir la propuesta sobre las solicitudes de promoción que haga el personal académico de la dependencia;*

b) *Evaluar, analizar y emitir la propuesta en cuanto a la permanencia del personal académico de la dependencia, y*

c) *Las demás que les confiera el Consejo Universitario.*

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSOS DE EVALUACIÓN CURRICULAR, CONCURSOS DE OPOSICIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 116.- *La permanencia del personal académico, en términos del artículo 53 del presente reglamento, será examinada por el Comité de Promoción y Permanencia de cada dependencia, mediante la evaluación del desempeño académico que se efectuará cada tres años.*

Para la aplicación de la primera evaluación al personal académico de nuevo ingreso, el término de tres años comenzará a correr a partir de la fecha en que hubiere obtenido su definitividad.

El Comité de Promoción y Permanencia de la dependencia, verificará en la evaluación del desempeño académico, si el personal cumple las funciones y obligaciones que este reglamento establece, para la clasificación y categoría que fije su nombramiento, así como las que le hayan sido asignadas por las autoridades competentes y sus programas de actividades e informes debidamente aprobados.

A partir de la evaluación mencionada, el Comité de Promoción y Permanencia de cada dependencia elaborará una propuesta que remitirá a la Comisión Dictaminadora correspondiente para que resuelva sobre la subsistencia o insubsistencia de la permanencia.

ARTÍCULO 116 BIS.- *El procedimiento a seguir para la permanencia del personal académico será el siguiente:*

- a) El Comité de Promoción y Permanencia y el Director de la dependencia determinarán conjuntamente el calendario para la aplicación de la evaluación del desempeño académico;*
- b) Realizada la evaluación correspondiente, el Comité de Promoción y Permanencia emitirá en un plazo no mayor de veinte días hábiles*

siguientes, una propuesta de resolución debidamente fundada y motivada, misma que enviará a la Comisión Dictaminadora, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su emisión;

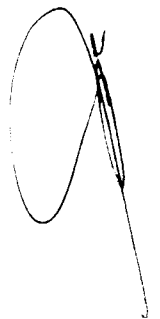
- c) La Comisión Dictaminadora correspondiente una vez que reciba la propuesta, emitirá en un plazo no mayor de treinta días hábiles un dictamen con base en la misma, debiendo revisar, analizar y evaluar toda la documentación que la justifique. Para la emisión de su dictamen la citada Comisión podrá realizar entrevistas al Director de la dependencia, a miembros del personal académico y al académico evaluado, en cuyo caso podrá determinar la ampliación del plazo indicado, sin que pueda exceder de tres meses;*
- d) La Comisión Dictaminadora correspondiente deberá notificar al Director de la dependencia, al Comité de Promoción y Permanencia y al académico evaluado, su dictamen en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión;*
- e) Si el dictamen indicara áreas que requieran ser fortalecidas en el desempeño del académico, éste acordará con el Director de su dependencia, el plan individual de mejora que llevará a cabo, señalándose expresamente el cronograma para su realización, el cual será concordante con las necesidades de su formación, sin que exceda de tres años, y*
- f) Si el dictamen fuere en el sentido de que sí debe subsistir la permanencia, el miembro del personal académico continuará laborando con su misma clasificación, categoría y nivel.*

ARTÍCULO 116 TER.- *En el supuesto de que un académico obtenga en su evaluación del desempeño académico dos dictámenes consecutivos desfavorables, agotados, en su caso, los recursos previstos por el Título Noveno de este reglamento, y si las resoluciones confirman el dictamen relativo a la insubsistencia de la permanencia, la Comisión Dictaminadora lo turnará a la Oficina del Abogado General y a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, para los efectos legales conducentes.*

ARTÍCULO 116 QUÁTER.- *Los Directores Generales de Desarrollo Académico, y de Administración y Desarrollo de Personal se reunirán con los Directores de las Facultades, Escuelas y Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" por lo menos una vez al año, con el propósito de conocer e informarse acerca de la aplicación de la permanencia del personal académico en cada dependencia. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor a los ocho meses siguientes a su publicación en la "Gaceta Universitaria" de la Universidad Autónoma de Yucatán.



SEGUNDO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la presente reforma, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- Los criterios de evaluación para la permanencia del personal académico deberán ser aprobados por el Consejo Universitario en un plazo no mayor de siete meses, contado a partir de la publicación de esta reforma.

CUARTO.- La evaluación del desempeño del personal académico se llevará a cabo y considerará, en su caso, la diferencia que puede existir entre lo establecido por los nombramientos y las funciones actuales, a fin de que el proceso de evaluación sea objetivo.

QUINTO.- La primera aplicación de la evaluación del desempeño académico del personal con nombramiento definitivo al momento de la entrada en vigor de esta reforma, no podrá remontarse a más de tres años a la fecha de la evaluación. En este supuesto, se considerarán los lineamientos imperantes antes de la presente reforma o bien de manera simultánea considerando la vigencia de los criterios de evaluación referidos en el artículo tercero transitorio de esta modificación.

SEXTO.- Se derogan cualesquiera disposiciones que se opongan a esta modificación.

Mérida, Yucatán, México a 29 de enero de 2013